

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### RESUMEN SESIÓN

<b>SESIÓN:</b>	<b>TERCERA</b>	<b>FECHA:</b>	<b>11 DE SEPTIEMBRE DE 2018</b>
<b>AÑO DE EJERCICIO:</b>	<b>TERCERO</b>	<b>PERÍODO:</b>	<b>PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO</b>

1. La sesión dio inicio a las **11** horas con **25** minutos con la presencia de **28** diputados.

### 2. Asuntos en Cartera.

ASUNTOS EN CARTERA		
PROMOVENTE	INICIATIVA	OBJETIVOS
	<p>Elección de la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.</p>	<p>Las comisiones convocaron a sus integrantes para abocarse al análisis de las propuestas, así como para desahogar la etapa de entrevistas con los aspirantes para integrar la comisión de selección antes citada, la cual tuvo lugar el pasado 6 de septiembre en curso.</p> <p>En consecuencia, realizaron el análisis de la documentación que acompaña a las propuestas recibidas y evaluaron la experiencia profesional y conocimientos en materia de fiscalización de las personas aspirantes, para sustentar la designación que esta H. Asamblea Legislativa haga a favor de los aspirantes para integrar la Comisión de Selección citada.</p> <p>En ese tenor, de los señalados requisitos de elegibilidad, tenemos que algunos son de carácter positivo, los cuales es factible acreditarlos mediante la exhibición de los documentos idóneos; y los de carácter negativo, no resultan exigibles fehacientemente mediante pruebas documentales, salvo el caso de prueba en contrario, dejando la carga de la misma para el objetante en su caso.</p> <p>En atención a los principios rectores de legalidad, imparcialidad y objetividad, los resultados de este proceso de selección fueron acompañados de la documentación de sustento.</p> <p>Derivado del considerando anterior, este órgano legislativo procedió a evaluar la idoneidad de los ciudadanos propuestos, a efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos de ley. En ese sentido, los elementos que se presentaron, respecto de los requerimientos de carácter positivo, y que son el sustento de la lista definitiva de los candidatos, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser Ciudadano Mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</li> <li>2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro delito que deteriore la reputación en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.</li> <li>3. Contar con Credencial para votar con fotografía.</li> <li>4. No haber sido titular de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente</li> </ol>



		<p>Municipal, Regidor, Síndico, Ministro de Culto, o dirigente, o no haber sido candidato o participante en un proceso de selección interna de Partido Político alguno.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Haber destacado por su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.</li> <li>6. Ser originario del Estado o haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación.</li> </ol> <p>Para tal fin, se adiciona como <b>ANEXO TRES</b> (18 hojas) un cuadro analítico, mismo que pasa a formar parte integral de este resolutivo y que se da por reproducido.</p> <p>En cuanto a los elementos de valoración que se tomaron en cuenta, respecto de los requisitos de carácter negativo, este órgano reconoce el principio de derecho que reza que las manifestaciones negativas no requieren prueba previa, en ese sentido los candidatos hicieron la manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de ley.</p> <p>Después de haber realizado el análisis y valoración conjunta de las currículas y la documentación contenida en el expediente de cada uno de los aspirantes, así como de su experiencia y conocimientos, estas comisiones se sirven rendir el presente informe de resultados haciendo de conocimiento que los 11 aspirantes, cumplen con los requisitos de ley y que estos órganos colegiados han valorado integralmente, y que pueden ser garantes de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y fundado se informa:</p> <p>Los CC. OZIEL ABRAHAM MARTÍNEZ VALENCIA, JUAN JOSÉ EUAN LLANES, JESÚS ADRIÁN PÉREZ CHÁVEZ, CORAZÓN ANTONIA DE JESÚS RAMÍREZ FLORES, MARIO JAVIER FAJARDO, FRANCISCO EMMANUEL BORJA GARCÍA, MARÍA DEL SOCORRO VÁZQUEZ GARCÍA, ROMERO LÓPEZ CAPALLERA y LIBRADO MIRANDA MENDÍVIL, EMMANUEL FRANCISCO YNURRETA PANTÍ Y CARLOS CÁCERES ZETINA acreditaron los requisitos para integrar la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, establece el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, que los hace elegibles en igualdad de condiciones de conformidad con las propuestas presentadas.</p>
<p><b>Legisladores locales.</b></p>	<p>Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa de Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche.</p>	<p>Que la primera de las promociones en estudio tiene como propósito la expedición de una nueva Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche, que tiene entre sus objetivos principales proteger la vida, el bienestar y el crecimiento natural de los animales, así como prevenir, erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con ellos, propiciando el respeto y consideración de las personas por esos seres vivos, de tal manera que con esta legislación se contribuya inculcarles actitudes responsables y humanitarias hacia los animales.</p> <p>Que una vez entrado al estudio de la iniciativa de ley que nos ocupa quienes dictaminan estiman conveniente formular los siguientes pronunciamientos de hecho y de derecho siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Que la nueva ley que por esta vía se pretende, plantea la protección y bienestar animal desde dos aspectos fundamentales: a) El de salud pública y b) El de educación y cultura de protección al medio ambiente.</li> </ol> <p>Que por cuanto a lo que se refiere a la salud pública es de señalarse que los animales que se encuentran en situación de calle, no cuentan con atención veterinaria, ni con el cuidado especial que necesitan, pues al ser animales que se encuentran en contacto con los seres humanos pueden afectar seriamente la salud de éstos; otro factor importante que pone en riesgo la salud pública lo representan las heces fecales que provocan contaminación ambiental o de alimentos, y que por ende, provocan enfermedades respiratorias y gastrointestinales.</p> <p>Que respecto al tema de educación y cultura de protección al medio ambiente, resultan significativas las acciones violentas que se cometen en contra de los animales, ya que estudios psicosociales han dado como resultado que estas</p>



	<p>acciones guardan cierta relación con la violencia que se ejerce hacia otras personas.</p> <p>2.- Que es preciso destacar que si bien es cierto nuestro Estado cuenta con una Ley de Protección a los Animales para el Estado de Campeche, también resulta importante señalar que la misma fue expedida por la LV Legislatura del Congreso del Estado, el 5 de abril de 1997, esto es 21 años de vigencia, por lo que ya es una legislación que por las circunstancias que hoy en día prevalecen, ha sido superada por el tiempo, lo que hace necesaria la expedición de una nueva legislación en dicha materia que sea acorde a las condiciones que imperan en la actualidad.</p> <p>3.- Que la nueva legislación que por esta vía se propone deberá dotar a las autoridades competentes de los mecanismos necesarios que permitan generar las condiciones de bienestar para los animales, así como hacer frente a las conductas que les generen maltrato, con el propósito de prevenir tales conductas en la medida de lo posible.</p> <p>Asimismo se pretende dar seguimiento a las actividades realizadas por los criadores y por los centros de bienestar animal, debido a que ellos serán los encargados de satisfacer las necesidades físicas y ambientales de los animales, así como de prevenir posibles riesgos que éstos puedan ocasionar a la comunidad, de ahí la necesidad de expedir una nueva ley en materia de protección y bienestar animal.</p> <p>4.- Que es coincidente el criterio de quienes dictaminan en el sentido de que los animales son seres vivos, que más allá de proveerles cuidados básicos tales como la salud, alimentación y espacio, deben crearse medidas y reglas que obliguen a los sujetos de los que dependen asumir obligaciones que busquen satisfacer las necesidades propias de la especie, además de cuidar que no se afecte a otros sujetos o al medio ambiente.</p> <p>5.- Que sostienen dichas argumentaciones lo reconocido en la Declaración Universal sobre Bienestar Animal, al establecer aspectos tales como: que los animales estén libres de hambre, sed y malnutrición; de miedo y angustia; de incomodidad física o térmica y, de dolor, lo anterior por tratarse de seres vivos que coexisten con los seres humanos y que merecen respeto y protección. Es por ello que existen países tales como Chile, Argentina, Inglaterra, Australia, Holanda, Bélgica, España y Nicaragua, que cuentan con su propia legislación en materia de bienestar animal.</p> <p>6.- En México, la legislación que regula el aprovechamiento, el uso y trato a los animales, está orientada por el concepto de protección o trato humanitario, entre tales legislaciones se encuentran la Ley Federal de Sanidad Animal; la Ley General de Vida Silvestre y, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que abordan primordialmente la protección de la fauna silvestre, excluyendo a las especies domésticas y de granja, pero que sin embargo utilizan el concepto de bienestar animal refiriéndolo como “el trato digno y respetuoso” para el aprovechamiento sustentable.</p> <p>Lo anterior demuestra que en el tema que nos ocupa confluyen diversos sectores, por lo que es necesario que exista una legislación que trate el tema de manera particular, por cuanto a su competencia y concurrencia de los distintos órdenes de gobierno.</p> <p>Consecuente con lo anterior quienes dictaminan, una vez realizadas las modificaciones que estimaron pertinentes al contenido del proyecto original, sin afectar de fondo la propuesta primigenia, proponen a la Asamblea Legislativa manifestarse a favor de la iniciativa que nos ocupa, bajo la denominación de LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, la cual se integra con un total de 17 capítulos, con 76 artículos permanentes y 9 artículos transitorios.</p> <p>Por lo que se refiere a las reformas a diversas disposiciones del Código Penal del Estado, para incrementar la penalidad por maltrato animal, que se propusieron en la primera iniciativa, éstas ya fueron atendidas en proceso legislativo diverso del que resultó la aprobación por la LXII Legislatura del decreto 281 de fecha 21 de junio de 2018, por el que se reformaron los artículos 381, 384 y 385 del Código Penal de referencia.</p>
--	--



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



LXII  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

		<p>Ahora bien, por cuanto a la segunda iniciativa que propone reformar y adicionar los artículos 1° y 2° de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Campeche, es preciso señalar que en virtud de que este cuerpo normativo será abrogado por la nueva Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche que por esta vía se propone, y dado que la segunda iniciativa de reformas y adiciones planteada tiene entre sus objetivos propiciar el respeto a los animales, fomentar y apoyar la creación y funcionamiento de sociedades protectoras de animales, así como asegurar el libre acceso de los perros guías o de asistencia tanto en espacios públicos como privados, trátense de centros comerciales, restaurantes o parques, pues no constituyen una amenaza o riesgo, sino por el contrario, son de suma importancia para el desplazamiento de las personas con discapacidad, y toda vez que quienes dictaminan consideran estos propósitos coincidentes con los formulados en la iniciativa de ley en estudio, dada su importancia y trascendencia, se pronuncian a favor de la conveniencia de incorporarlos al nuevo texto legal, pues fortalecerán en gran medida el ordenamiento jurídico que por esta vía se sugiere al pleno legislativo para su aprobación.</p> <p>Consecuentemente, para efecto de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Campeche y sus Municipios, resulta propicio manifestar que a través de la nueva legislación que se propone no se crean entes, organismos o instituciones que requieran de estructura orgánica, creación de plazas o de insumos administrativos ni financieros con impacto económico para el Estado, por lo que no requiere de estimaciones de impacto presupuestario, y por lo que respecta a los Centros de Bienestar Animal cuya atribución recaerá en los Municipios de la entidad, éstos habrán de crearlos cuando sus posibilidades presupuestales se los permitan, previo análisis económico y financiero.</p> <p style="text-align: center;"><b>Se aprobó en lo general y en lo particular por unanimidad.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Dip. Laura Baqueiro Ramos.</b>  (PRI)</p>	<p>Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para expedir la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Campeche.</p>	<p>La promoción tiene como propósito fundamental la expedición de una novedosa legislación local en materia de fomento y participación de las organizaciones de la sociedad civil en nuestra Entidad.</p> <p>En ese orden de ideas resulta propicio resaltar que nuestra Carta Magna Federal en su artículo 9 reconoce que <u>"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto"</u>, por lo que es constitucionalmente válido que las personas en ejercicio de su derecho de asociación se reúnan, a través de asociaciones y sociedades civiles para el logro de propósitos que beneficien a la ciudadanía en general.</p> <p>Así pues, el derecho de asociación es el fundamento legal de la sociedad civil que se constituye con los ciudadanos, que sin formar parte del gobierno, actúan de manera organizada e independiente desde los ámbitos privado y social, con el propósito de promover acciones en el ámbito público.</p> <p>En la actualidad las organizaciones de la sociedad civil representan un impulso a la vida democrática de nuestro Estado, pues a través de su participación en temas de interés general, pueden abonar a la instauración de políticas públicas que se encuentren al servicio de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, convirtiéndose en el componente más importante del Estado Constitucional Democrático de Derecho, pues constituyen la pluralidad de intereses, ideas, necesidades y demandas de la población en general.</p> <p>En esa tesitura, el Estado no puede aspirar a contener a la sociedad civil, sino que debe constituirse en su garantía para que ésta se desarrolle en libertad y que con su trabajo oriente las políticas públicas, contribuya al bien común y cumpla con sus propios fines.</p> <p>Por consiguiente, y dado que los derechos civiles de expresión, reunión, asociación y ciudadanía deben ser potencializados para que las organizaciones de la sociedad puedan desarrollar a plenitud las actividades que se han propuesto, es la razón por la que quienes dictaminan se pronuncian a favor de esta novedosa legislación cuyo objetivo primordial es impulsar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil en coordinación con el Estado, mediante el establecimiento de requisitos y registro para el fomento y seguimiento de sus actividades, tal es el caso</p>



	<p>de las asociaciones que tienen como propósito impulsar la promoción de la salud, educación, alimentación, deporte, cultura, ciencia, tecnología, medio ambiente, contraloría social, igualdad de género, protección civil, apoyo a grupos vulnerables, asistencia social, derechos humanos, entre otros.</p> <p>Consecuentemente, la promoción que nos ocupa queda integrada por 7 capítulos, con 33 artículos permanentes y 11 artículos transitorios, estructurados de la forma siguiente:</p> <p><i>Capítulo Primero.- <b>Disposiciones Generales</b>; señala el objeto de la ley, definiciones y los convenios de coordinación.</i></p> <p><i>Capítulo Segundo.- <b>De las Organizaciones de la Sociedad Civil</b>; establece las actividades de desarrollo social, los derechos, las obligaciones, las causas de exclusión y financiamiento.</i></p> <p><i>Capítulo Tercero.- <b>De la Integración de la Comisión para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil</b>; establece como se constituirá la Comisión, sus atribuciones, el reglamento interno y la coordinación.</i></p> <p><i>Capítulo Cuarto.- <b>De las Acciones de Fomento</b>; prevé cuales serán las acciones y lo relativo al informe anual.</i></p> <p><i>Capítulo Quinto.- <b>Del Registro Estatal</b>; establece todo lo relacionado con el registro de las organizaciones de la sociedad civil, los requisitos, las causas de negación del registro y el plazo para resolver sobre estas causas, entre otros.</i></p> <p><i>Capítulo Sexto.- <b>Del Consejo Técnico Consultivo</b>; señala el objeto del Consejo Técnico, su integración y lo relativo a sus funciones.</i></p> <p><i>Capítulo Séptimo.- <b>De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación</b>; señala cuales son las infracciones, las sanciones y los medios de impugnación.</i></p> <p>Que quienes dictaminan estimaron oportuno realizar adecuaciones al proyecto de decreto, sin afectar de fondo la propuesta original, con la finalidad de permitir la consolidación de los objetivos que se pretenden y que fueron advertidos por este órgano legislativo, una vez realizado su estudio y análisis. Adecuaciones que quedan integradas en el proyecto de decreto de este dictamen.</p> <p>Asimismo, es preciso destacar que aún cuando esta nueva legislación prevé la conformación de dos entes públicos, denominados Comisión para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil y Consejo Técnico Consultivo, así como la puesta en marcha de un Registro Estatal, ésta no tiene impacto presupuestal, toda vez que los órganos a que se hace alusión estarán conformados por servidores públicos de las distintas secretarías de la administración pública estatal que fungirán como comisionados ante dichos organismos, y con las correspondientes representaciones de las organizaciones de la sociedad civil, cuyos cargos tendrán carácter honorífico, es decir, sin remuneración alguna y, por lo que respecta al Registro Estatal, éste estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, función que desarrollará con el mismo personal y con la estructura orgánica con la que opera actualmente, esto es, sin requerir de nuevas contrataciones, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, según informe de la Secretaría de Finanzas sobre impacto presupuestal negativo de esta ley en las finanzas estatales.</p> <p>En congruencia con la disciplina presupuestal y con el propósito de no generar cargas adicionales al erario, los apoyos a que hace referencia esta ley, serán los previstos en los programas sociales que en esa materia tenga presupuestado la administración pública estatal.</p> <p>Se ha considerado además en este mismo cuerpo normativo, que las organizaciones de la sociedad civil podrán tener acceso a incentivos fiscales, con apego a la legislación fiscal del Estado.</p>
--	--



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



LXII  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

		<p>Con motivo de las consideraciones vertidas con antelación, esta Diputación Permanente se pronuncia a favor de la expedición de una novedosa legislación en materia de fomento y participación de las organizaciones de la sociedad civil en el Estado, dado que entre los principios del buen gobierno comúnmente aceptados, se encuentran como pilares fundamentales la rendición de cuentas, la transparencia, la consulta y la participación, entendida esta última como la obligación de los poderes públicos de escuchar a los ciudadanos y sus gremios, tomándolos en cuenta al momento de diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas, reconociendo que las personas individual y colectivamente deben ser las protagonistas del cambio social y beneficiarias del desarrollo colectivo, por lo que se debe facilitar nuevas formas de participación ciudadana.</p> <p style="text-align: center;"><b>Se aprobó en lo general y en lo particular por unanimidad.</b></p>
<p>: Dip. Juan Carlos Damián Vera del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.</p>	<p>Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche</p>	<p>Que entrado al análisis de la iniciativa que nos ocupa, quienes dictaminan infieren lo siguiente:</p> <p>La Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 54 fracción XXXII, faculta al Congreso del Estado para legislar en materia municipal conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>El promovente es diputado de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, quien está facultado para hacerlo en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política Local.</p> <p>La iniciativa que nos ocupa pretende:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Reformar la fracción IX del artículo 69; las fracciones II, IV, V, X y XIII del artículo 74; la fracción V del artículo 82; la fracción I del artículo 107; las fracciones II y III del artículo 108; la fracción II del artículo 123; las fracciones I, III, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 124; el párrafo segundo del artículo 125; las fracciones VII y XIII del artículo 128; el párrafo primero del artículo 132; las fracciones XI y XII del artículo 136; el párrafo primero del artículo 141 y el artículo 144;</li> <li>b) Adicionar un párrafo segundo al artículo 64; un párrafo segundo a la fracción VIII del artículo 69; la fracción XIV al artículo 74; un artículo 85 bis; una fracción IV al artículo 108; los párrafos segundo y tercero a la fracción II, las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 124; un artículo 128 quinquies; las fracciones XIII y XIV al artículo 136; los párrafos cuarto y quinto al artículo 141; un párrafo segundo al artículo 143, y un artículo 144 bis y,</li> <li>c) Derogar la fracción V del artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.</li> </ol> <p>Modificaciones que permitirán determinar sobre la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones financieras, así como establecer controles para prevenir posibles actos de corrupción.</p> <p>Que a este respecto de inicio se advierte que las modificaciones que se plantean a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, encuentran sustento en la legislación general expedida con miras a fortalecer la generación y publicación de información financiera, el control de las finanzas públicas municipales y el combate a la corrupción, entre las que se encuentran la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en su momento fueron tomadas en consideración por el Congreso del Estado para hacer las adecuaciones necesarias al marco jurídico estatal, que permitieron dar paso a su debida implementación, expidiéndose en consecuencia la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, así como reformas a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, entre otras.</p>



		<p>Sin embargo tomando en consideración que las normas jurídicas siempre son perfectibles, y una vez analizado el contenido de la propuesta que nos ocupa se advierte la conveniencia de realizar modificaciones a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, con la finalidad de precisar a qué órgano o servidor público municipal deberá de corresponder dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del marco legal relativo a la generación y publicación de información financiera, el control y evaluación para el manejo de los recursos públicos que forman parte de la hacienda pública municipal y el combate a la corrupción, así como de incorporar al texto normativo los controles necesarios para prevenir y disuadir posibles actos de corrupción que afecten al erario público.</p> <p>Asimismo, otro de los aspectos que destaca de la iniciativa en estudio consiste en fortalecer a la dependencia municipal encargada del control interno, dotándola de facultades amplias y obligaciones propias, en virtud de la naturaleza de su función, y que le fueran conferidas por la misma Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la legislación en materia de combate a la corrupción, resalta la importancia de fortalecer la fiscalización y rendición de cuentas que los órganos internos de control deben realizar en las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno.</p> <p>De conformidad con las consideraciones que anteceden, resulta procedente reformar, adicionar y derogar la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en los términos expuestos en la propuesta de referencia, con las precisiones en la estructura de la misma que se estimaron convenientes por quienes dictaminan para mayor claridad y comprensión de las autoridades municipales encargadas de su aplicación, dado que dichas modificaciones tienen como propósito fundamental fortalecer las facultades de control y fiscalización de los recursos públicos municipales, de acuerdo con los requerimientos que exige la legislación en materia de disciplina financiera y de combate a la corrupción.</p> <p style="text-align: center;"><b>Se aprobó en lo general y en lo particular por unanimidad.</b></p>
<p><b>Dip. Edda Marlene Uuh Xool en su carácter de Presidenta de la Comisión de Enlace en Materia de Control Interno del Congreso del Estado</b></p>	<p>Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar diversas disposiciones del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado.</p>	<p>Que la promoción en estudio tiene como propósito realizar adecuaciones al instrumento legal denominado <i>"Reglamento Interior de la Contraloría Interna del Congreso del Estado"</i>.</p> <p>Que mediante decreto 162 esta Asamblea realizó adecuaciones a la Constitución Política Local derivado de las modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia anticorrupción, que dieron pauta para reformar los marcos normativos de las entidades federativas, otorgándoles a los Órganos Internos de Control atribuciones para conocer, investigar y sustanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia con que deben desempeñarse.</p> <p>En ese mismo sentido, mediante decreto 179, se realizaron adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado a efecto de fortalecer las facultades del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, de conformidad con los requerimientos que exige el nuevo Sistema Anticorrupción.</p> <p>Que dado lo anterior, los Órganos Internos de Control deberán prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que constituyan responsabilidades administrativas; sancionar las faltas administrativas no graves con amonestación, suspensión, destitución, inhabilitación y sanción económica, según proceda; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como de las participaciones federales y estatales; y realizar las denuncias pertinentes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por hechos u omisiones que pudieran resultar constitutivos de delito.</p> <p>Siguiendo el criterio de la propuesta que nos ocupa, se infiere que las modificaciones que se pretenden consisten en:</p> <p>1.- Sustituir la denominación del Reglamento Interior de la Contraloría Interna del</p>



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



LXII  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

		<p>Congreso del Estado para quedar como <b>Reglamento del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Campeche;</b></p> <p>2.- Señalar dentro de las atribuciones del Órgano Interno de Control las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>) Ejercer acción de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.</li> <li>) Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos del Congreso ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.</li> <li>) Incorporar disposiciones técnicas y Código de Ética y Conducta.</li> <li>) Entregar informes de sus labores en materia de responsabilidad administrativa.</li> <li>) Intervenir en los procesos de entrega y recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos.</li> </ul> <p>En ese tenor, y con la finalidad de contar con una reglamentación interna actualizada y en concordancia con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la rendición de cuentas, transparencia y combate a la corrupción, se considera pertinente reformar el Reglamento que nos ocupa, pues ello permitirá dar certidumbre a las funciones y atribuciones del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado para el cumplimiento de sus tareas de supervisión.</p> <p>Asimismo, los integrantes de esta Diputación Permanente estiman conveniente reproducir integralmente el referido Reglamento, toda vez que el presente procedimiento legislativo de reforma tiene repercusión en el 90% de las disposiciones que integran su contenido.</p> <p>En tal virtud, quienes dictaminan concluyen que las reformas al Reglamento del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado contribuirán a la eficiencia de las labores de control y supervisión de la operatividad administrativa del Poder Legislativo del Estado, por lo que se sugiere a esta asamblea parlamentaria manifestarse a favor de la promoción que nos ocupa.</p> <p style="text-align: center;"><b>Se aprobó en lo general y en lo particular por unanimidad.</b></p>
<p><b>Dip. Eliseo Fernández Montufar.</b> (PAN)</p>	<p>Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.</p>	<p>La iniciativa de referencia tiene el propósito de dotar de herramientas necesarias para que los ayuntamientos puedan reglamentar y vigilar la existencia de predios baldíos o ruinosos.</p> <p>Que entrando al estudio del asunto que nos ocupa, podemos decir que en nuestro Estado existen casas y terrenos deshabitados, cuyos dueños los tienen en estado de abandono. El problema de este tipo de predios radica en que estos inmuebles representan un foco delincuencia, ponen en grave riesgo la salud de las personas, deterioran el medio ambiente y generan mala imagen.</p> <p>En ese sentido, uno de los principales problemas que existen en las colonias, son los lotes baldíos, caracterizados por grafitis, maleza, basura y la presencia de animales en abandono que ahí habitan, situación que afecta no solo a los vecinos de esos predios, sino también a quienes viven en zonas aledañas. Ante la falta de responsabilidad de los propietarios por mantener limpios sus predios, sirven como guaridas de delincuentes generando un ambiente hostil y de inseguridad en las localidades donde se ubican, ya que también son usados como tiraderos clandestinos. Por lo que este problema es un reclamo recurrente de la sociedad, que pide que las autoridades puedan intervenir ante esta problemática.</p> <p>Que ante ese clamor, la iniciativa en estudio, propone dotar de herramientas a la autoridad municipal para que pueda proceder a solucionar este problema. Entre los que se encuentran establecer un registro o padrón de predios y terrenos baldíos o ruinosos, para conocer el impacto de esta problemática en la entidad; así como facultar al ayuntamiento a dar el servicio de limpieza y cercado con costo al propietario, en concordancia con lo establecido mediante decreto 108 de la LXI</p>





PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



LXII  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

		<p>Legislatura que adicionó una Sección Tercera bis denominada <b>“Por Control y Limpieza de Lotes Baldíos” con los artículos 85-A al 85-D</b> a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado que incorporó un derecho por control y limpieza de lotes baldíos, a efecto de proteger a la ciudadanía, de solares sin construcción o inconclusas, que alberguen maleza o escombros y cuyos propietarios no mantengan sus predios limpios, siendo objeto de este derecho los servicios que proporcionen los municipios a los propietarios o poseedores de terrenos o inmuebles que carezcan de construcción o en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.</p> <p>Que en ese orden de ideas y con la finalidad de dotar a los municipios con un marco jurídico armonizado para dar certeza y seguridad jurídica tanto a las autoridades como a la ciudadanía, quienes dictaminan estiman viable atender la petición contenida en la promoción que nos ocupa, toda vez que la propuesta de referencia, trae consigo facultar a la autoridad municipal a llevar un registro de predios que se encuentren en condición de baldío o ruinoso, con relación a lo que dispone la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.</p> <p>Quienes dictaminan consideran pertinente atender los planteamientos de esta iniciativa en los artículos 105 y 107 en lugar de hacerlo como adición de un artículo 107 bis y un artículo 107 ter propuestos originalmente, siendo acorde con la estructura normativa de la ley. Asimismo se expresa constancia que las citadas modificaciones no impactan presupuestalmente la administración pública municipal.</p> <p style="text-align: center;"><b>Se aprobó en lo general y en lo particular por unanimidad.</b></p>
<p><b>C. Daniel Sánchez Barrientos</b></p>	<p>Dictamen de la Diputación Permanente relativo a la solicitud presentada por el C. Daniel Sánchez Barrientos</p>	<p>La promoción se refiere a la solicitud de integración del C. Daniel Sánchez Barrientos a las actividades legislativas de esta LXII Legislatura, con motivo de la última licencia concedida al C. Carlos Enrique Martínez Aké.</p> <p>IQue para que este órgano de dictamen pueda pronunciarse respecto a la solicitud en estudio, se estima necesario recapitular respecto de los hechos y consideraciones de derecho del pasado reciente de este Congreso Local, que tuvieron repercusión en la conformación y funcionamiento de la LXII Legislatura con motivo del proceso electoral 2018, mismos que se refieren a continuación:</p> <p>1.- Que la LXII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 48 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y con estricto apego a la prerrogativa ciudadana conferida por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concedió permisos para participar como candidatos a otros cargos de elección popular a los CC. Diputados Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Carlos Ramiro Sosa Pacheco, María Asunción Caballero May, Jaime Muñoz Morfín, Adriana de Jesús Aviléz Avilez, Aurora Candelaria Ceh Reyna, Janini Guadalupe Casanova García y María del Carmen Pérez López, a petición expresa de estos legisladores.</p> <p>2.- Asimismo esta Asamblea Legislativa, con fundamento en el artículo 54 fracción XIV de la Constitución Política del Estado y en el numeral 47 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, acordó conceder licencias para separarse de sus funciones legislativas ante el Congreso del Estado a petición de parte interesada, a los CC. Diputados Fredy Fernando Martínez Quijano, Carlos Enrique Martínez Aké, Elia Ocaña Hernández, Ernesto Castillo Rosado, Ramón Martín Méndez Lanz, Luis Ramón Peralta May y Eliseo Fernández Montúfar.</p> <p>3.- Que ante la concesión de dichos permisos y licencias a 15 de un total de 35 diputados que integran la LXII Legislatura del Congreso del Estado, circunstancia que significaba la posibilidad de riesgo de existencia de quórum, se procedió de manera oficiosa, mediante Acuerdo número 171 de fecha 16 de mayo de 2018, al llamado de los respectivos suplentes o, de los que en su caso, seguían en el orden de la lista de representación proporcional; acuerdo que surtió efectos a partir del 17 de mayo hasta el día 30 de junio de 2018; incluyéndose en ese entonces el llamado al C. Daniel Sánchez Barrientos, en virtud de la licencia concedida al diputado Carlos Enrique Martínez Aké. Consecuentemente el multicitado Daniel Sánchez Barrientos y los demás legisladores a los que se hizo el llamado correspondiente protestaron el cargo y estuvieron en ejercicio del mismo, pues así lo acordó en su momento el Congreso del Estado.</p>



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



LXII  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

		<p>4.- Es de señalarse que una vez concluido el proceso electoral, los diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, que obtuvieron permiso o licencia, se reincorporaron a sus labores legislativas a partir del 1° de julio de 2018, quedando integrado el Congreso del Estado con sus 35 diputados.</p> <p>5.- Dándose el caso que con posterioridad, el diputado Carlos Enrique Martínez Aké, solicitó y obtuvo licencias para separarse del cargo, mismas que fueron aprobadas mediante Acuerdos número 186 y 191 de esta LXII Legislatura, la primera, abarcando del 1° al 9 de julio de 2018 y, la segunda, con efectos a partir del día 10 de julio de 2018.</p> <p>Expuesto lo anterior, resulta evidentemente improcedente la solicitud que nos ocupa, toda vez que de la concatenación de los hechos se arriba a la conclusión que de existir la vacante de diputado, sea por cualesquiera de ambos principios, trátase de mayoría relativa o de representación proporcional, en estricto cumplimiento de las normas legales que rigen al Congreso del Estado, específicamente en lo ordenado por el artículo 54 fracción XV de la Constitución Política del Estado, el Congreso Local se encuentra limitado constitucionalmente a llamar a los suplentes, salvo que la <b>“falta ponga en peligro la existencia de quórum.”</b></p> <p>Para mayor ilustración se transcribe textualmente el contenido de la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche en cita, que a la letra dice:</p> <p><b>“ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso:</b></p> <p><b>I. a XIV. ....</b></p> <p><b>XV. Llamar a quienes deban sustituir a los diputados en ejercicio en los casos de renuncia, muerte, inhabilidad previamente calificada y licencia. El llamamiento <u>sólo tendrá lugar</u> cuando la falta ponga en peligro la existencia de quórum;</b></p> <p><b>XVI. a XLII.....”</b></p> <p>Luego entonces, toda vez que la Legislatura al día de hoy se encuentra legalmente integrada por 34 de un total de 35 diputados que la conforman, no se configura la hipótesis prevista en el multicitado artículo 54 fracción XV de la Carta Magna Local, pues con el número actual de legisladores no está en riesgo la existencia de quórum, razón por la cual no es procedente hacer el llamado al C. Daniel Sánchez Barrientos, por lo que el Congreso del Estado no se encuentra en posibilidad de resolver favorablemente la solicitud planteada y llamarlo nuevamente a ocupar el cargo de diputado, cuyas funciones ya desempeñó con anterioridad como ha quedado expresado.</p> <p style="text-align: center;"><b>Se aprobó en lo general y en lo particular por mayoría.</b></p>
--	--	--

**3. Se clausuró la sesión a las 13 horas con 27 minutos, quedando citados los legisladores para la próxima sesión que tendrá lugar el martes 18 de septiembre del año 2018, a las 11:00 horas.**